

# DIRECTIVAS

## DIRECTIVA 2013/47/UE DE LA COMISIÓN

de 2 de octubre de 2013

por la que se modifica la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el permiso de conducción

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2012/36/UE de la Comisión, de 19 de noviembre de 2012, que modifica la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el permiso de conducción <sup>(2)</sup>, establece una adaptación técnica del anexo II relativa a las especificaciones técnicas de los vehículos de ensayo, tomando en consideración la evolución técnica de los diferentes tipos de vehículos.
- (2) El anexo II, apartado I, letra B, punto 5.2 de la Directiva 2006/126/CE, modificada por la Directiva 2012/36/UE de la Comisión, determina que los vehículos de la categoría A utilizados para las pruebas de control de las aptitudes y comportamientos deben responder a unos criterios mínimos. En concreto, las motocicletas utilizadas para dicha prueba deben tener una masa sin carga superior a 180 kg y una potencia al menos de 50 kW. Si la motocicleta está propulsada por un motor de combustión interna, la cilindrada del motor debe ser al menos de 600 cm<sup>3</sup>. Si la motocicleta está propulsada por un motor eléctrico, la relación potencia/peso del vehículo debe ser al menos de 0,25 kW/kg.
- (3) Con vistas a que el sector de la formación pueda adaptar su equipamiento, incluidas las motocicletas, a la evolución técnica de los vehículos existentes en el mercado, procede fijar un período transitorio para que los Estados miembros puedan autorizar el uso de las motocicletas de la categoría A que cumplan las especificaciones existentes previas a las modificaciones introducidas mediante la Directiva 2012/36/UE hasta el 31 de diciembre de 2018.
- (4) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2006/126/CE en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité del Permiso de Conducción.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

### Artículo 1

En el anexo II, apartado I, letra B, punto 5.2, de la Directiva 2006/126/CE, en relación con los vehículos de la categoría A, se añade el párrafo siguiente:

«Los Estados miembros podrán autorizar el uso de motocicletas de la categoría A cuya masa sin carga sea inferior a 180 kg, y con una potencia de al menos 40 kW pero inferior a 50 kW, hasta el 31 de diciembre de 2018.».

### Artículo 2

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 31 de diciembre de 2013. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

### Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

### Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de octubre de 2013.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 403 de 30.12.2006, p. 18.

<sup>(2)</sup> DO L 321 de 20.11.2012, p. 54.